

1685/164
DON MIGUEL DIAZ VELAZQUEZ SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL
JUEGADO DE EJECUCIONES DE ALCALIZ (TERUEL) DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ PROVISIO-
NAL DE INFANTERIA DON JESUS BORQUE MONGE

CERTIFICO que a los folios 14, 17, 18, 1920, del procedimiento sumario de ur-
gencia nº 3280 contra MARIA CALDU ASSENSIO

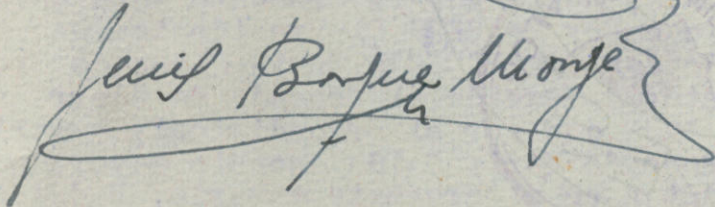
AUTO RESUMEN El instructor del presente actuado que se remitira al Sr. President
del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas consi-
dera que el hecho se encuentra perseguido en el Bando de Declaracion de Estado
de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Maria Caldu Asensio que
se encuentra en la prision de Calanda creyendo haber practicado las diligencias
propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Audi-
tor de Guerra, V.S.I., no obstante acordara lo mas procedente Calanda a 17 de Oct-
ubre de 1939 Año de la Victoria El Juez Instructor Juan Luis Lara, rubricado
DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de 14 folios utiles se remite este sumario
al Ilmo. Sr. Auditor Doy Fe Lara, rubricado hay un sello en tinta que dice Audito-
ria de Guerra 5) Region Militar 92631 Entrada. Al margen Presidente D. Juan Calle
Valero Vocalas D. Luis Soler Perez, D. Jesus Borque Monge D. Francisco Cidraque
Sarrosa Donente D. Jose Bescansa Gutierrez Fiscal D. Manuel Marquez de Prado De-
fensor D. Manuel Garzaran Fernandez RESOLUCION Señalese para la vista de estas
actuaciones el dia 1 de Diciembre y pongese de manifiesto los autos a las parte-
s para su instruccion, Zaragoza a 28 de Noviembre de 1939 Año de la Victoria DILI-
GENCIA Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de
que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes verificandolo y qu-
quedando debidamente instruidas de las mismas de lo que Doy Fe Zaragoza a 28 de
Noviembre de 1939 Año de la Victoria Pascual Artal rubricado DILIGENCIA En Alca-
fiz a 1 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Asistido de su Defensor comunico
al Procesado la composicion del Consejo de Guerra expresado al margen que ha de
ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando
que no tiene nada que alegar de lo que Doy Fe Maria Caldu Pascual Artal, rubrica-
do En Alcaiz a 1 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Se reúne el Consejo
de Guerra permanente nº 4 constituido en la forma, indicada al margen, para ver y
fallar la causa instruida contra Maria Caldu Asensio Comenzada la vista de la c-
causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales la Procesad es interro-
gada por el Fiscal, Defensor y Ponente ratificandose en sus declaraciones que o-
cobran en el sumario El Fiscal considera los hechos como constitutivos de un deli-
to de auxilio a la rebelion previsto y sancionado en el art. 240 del C.J.M., por
lo que pide para la procesada la pena de DCCC AÑOS Y UN DIA de reclusio mayor
El Defensor considera los hechos de escasa trascendencia y solicita la libre abs-
olucion de la procesada. Por el Sr. Presidente se le hace la pregunta que si ti-
ene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido
el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia De todo lo cual en cumpli-
miento de lo dispuesto en el art. 58 del C.J.M. extendi la presente acta que
firmo con el VºBº del Sr. Presidente de lo que Doy Fe VºBº El Presidente Juan Cal-
Gallart, El Secretario Pascual Artal rubricados. SENTENCIA En la Plaza de Alca-
fiz a 1 de Diciembre de 1939 Año de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra per-
manente nº4 para ver y fallar la causa nº 3280 que por el procedimiento sumari-
mo de urgencia se ha seguido contra el procesado Maria Caldu Asensio mayor de ed-
edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario, Dada cu-
enta de los autos por el Sr. Secretario, oido los informes del Ministerio Fiscal
y la Defensa, y las manifestaciones de la procesada presente en el acto de la
vista y RESULTANDO probado y así sedeclara que Maria Caldu Asensio nacida el 10
de Marzo de 1920 a pesar de su corta edad se distinguió durante el dominio rojo
en el pueblo de Calanda por las continuas incitaciones que a la persecucion
de las personas derechista hacia, así concretamente, el dia 1 de Noviembre de
1936 asistio a un juicio publico que se celebraba contra la familia Crespoen el
que a grandes voces dirigidas al Tribunal pedia su inmediata Ejecucion por trata-
se de personas caracterizadas fascistas: fue directive de las juventudes Libert-
arias yb en una ocasion en que fue detenida la madre de ASSENSIO LARA creyer-
do que iba a ser fusilada, manifesto publicamente su contento coniendose a arl-
arlandir en la plaza publica CONSIDERANDO que los hechos relatados son constit-
tivos de un delito de Excitacion a la rebelion previsto y sancionado en el ar-
rrafo 2º del art. 240 del C.J.M., y del cual es responsable en concerto de autor
el procesado, debiendose de apreciar en la comision de los hechos la comision
de los hechoslancurrencia de la circunstancia atenuante de ser mayor de diecio-
cho y mayor de diecisiete al cometerse los hechos por lo que es preventiva
la rebaja en un gradola pena señalada al delito cometido de conformidad con lo
dispuesto en el art 211 del C.J.M. Vistos los preceptos citados art. 121 y sig-
guientes, 593 del C.J.M., Ley de 9 de Febrero de 1939 y demás de general aplicac-
FFALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Maria Caldu Asensio a

de un delito Excitación a la rebelión con las circunstancias atenuantes de ser menor de Dieciocho años y mayor de diez y seis al cometer los hechos a la pena de TRES años de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y de derecho de sufragio durante el período de condena, siéndole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida, en cuantía las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939 así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos, Juan Gallart Valero, Jesús Bosque, Luis Soler, Francisco Cidraque, José Luis Bescansa, rubricados Zaragoza a 21 de Noviembre de 1939 480 de la Victoria, RESULTANDO que instruida esta causa por los trámites de juicio sumarísimo de urgencia bajo el nº 3280 de Registro contra María María Caldas Asensio y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra, permanentemente correspondiente celebrese este el día 1 de los corrientes dictándose sentencia por la que se condena a María Caldas Asensio a la pena de TRES años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de ser menor de 18 años y mayor de 16 al cometer los hechos Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducirlos. CONSIDERANDO que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamiento del fallo Por lo que conforme a lo dispuesto en los arts. 597b y 662 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación, acuerdo por el Sr. Jefe de la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación curso de testimonio y demás trámites. El Auditor Ignacio Grau, rubricado hay un sello en tinta que dice 5) Region Militar Auditoria de Guerra, NOTIFICACION En Calanda a 8 de Enero de 1940 siendo las diez y ocho horas el Sr. Juez ante mí el Secretario y teniendo en su presencia en este Juzgado a la procesada María Caldas Asensio le notifico por lectura íntegra la sentencia que procede, se da por enterada y firma con S.S. de 12 que yo el Secretario Doy Fe ilegibles rubricados María Caldas rubricados, para que así conste extiende el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Calanda a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta

VºBº

El Juez de Ejecuciones

El Secretario


GOBIERNO
DE ARAGON